

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso contentivo de requisitos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de diciembre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial “RYO” P.H
Demandado	Sebastián Felipe Bello Ocampo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01763 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 28 de noviembre de la presente anualidad (Doc. 02), la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL “RYO” P.H, en contra del señor SEBASTIÁN FELIPE BELLO OCAMPO se INADMITIÓ por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció respecto de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3ed53058a6c58c217238cc9f9b378e47adb65a82861e77a307f454354a535**

Documento generado en 15/12/2023 08:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>